

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2022-00730
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONJUNTO ATRIUM- PH
DOS: JUAN CARLOS RUBIO BUONAMISIS

AUTO No. 0.1721

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Conjunto Atrium PH con Nit.: 900.544.537-2 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Juan Carlos Rubio Buonamisis con C.E: 352.754 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Juan Carlos Rubio Buonamisis; a favor del Conjunto Atrium P.H, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (97.131) por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a partir de diciembre 1 de 2021 de la cuota de administración del mes de noviembre, hasta que produzca el pago de la obligación.

1.3. Por la suma de (233.000) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir 1 de enero de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

1.5. Por la suma de (256.000) por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de febrero 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

1.7. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

1.8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

1.9. Por la suma de (256.000) por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

1.10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de abril de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.0. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 mayo de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.2. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de junio de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.4. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de julio de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.6. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

2.7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.8. Por la suma de (256.00) por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

2.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración del 1 de septiembre de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

2.10. Por la suma de (215.000) por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

2.11. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 octubre de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

3.0. Por la suma de (215.00) por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 del mes de noviembre de 2022, hasta que produzca el pago de la obligación.

3.2. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus correspondientes intereses de mora.

3.3. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Martínez Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.416.967, y portador de Tarjeta Profesional No. 132.022 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8e154e44f6acc2540fc97b3a4ecc722a1d998a01641b6369a654073a4aaae6**

Documento generado en 24/11/2022 07:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>